



JR- (3)

ROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: GARCIA VEGA S.A.S. Nit. 890.211.614-7

DEMANDADOS: JOSE AHUMADA COMMUNICATIONS SAS Nit. 900.511.519-8

JOSE DAVID AHUMADA RODRIGUEZ C.C. 1.140.827.129

LAURA VANESSA AHUMADA RODRIGUEZ C.C. 1.045.707.097

RADICADO: 2021-00442-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Considerando que la subsanación allegada de forma virtual, se presentó en el término concedido, y una vez revisada se observa que reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P. y los previstos en el decreto 806 de 2020, razón por la cual se procederá a su admisión.

No obstante, de conformidad con el artículo 430 Ibídem *“el Juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla lo obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquel considere legal”*, por ello, se corregirá la fecha de causación de los intereses moratorios a partir del día siguiente al de la fecha de vencimiento de la obligación.

Asimismo, teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con (el) (los) ORIGINALES DEL TITULO EJECUTIVO, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía promovido por GARCIA VEGA S.A.S., por intermedio apoderado judicial, en contra de la sociedad JOSE AHUMADA COMMUNICATIONS SAS, y las persona naturales JOSE DAVID AHUMADA RODRIGUEZ y LAURA VANESSA AHUMADA RODRIGUEZ por las siguientes sumas:

- a) Por la suma de SETENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$78'746.479.00), por concepto del capital, contenido en el pagaré No. 01, suscrito el 08/02/2021.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado en el literal a), con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el día 18 de julio de 2021, hasta la cancelación total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los demandados conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

CUARTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ

Maria Cristina Torres Moreno

MARIA CRISTINA TORRES MORENO